

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: YARENS PAOLA VELASQUEZ SUAREZ  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE  
500013110002-2021-00337-000



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por YARENS PAOLA VELASQUEZ SUAREZ, a favor de la niña A.A.D.V. contra el señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida al correo electrónico informado, copia de la demanda y anexos al demandado señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. En caso de conocerse quién es el padre biológico de la niña A.A.D.V., pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley.

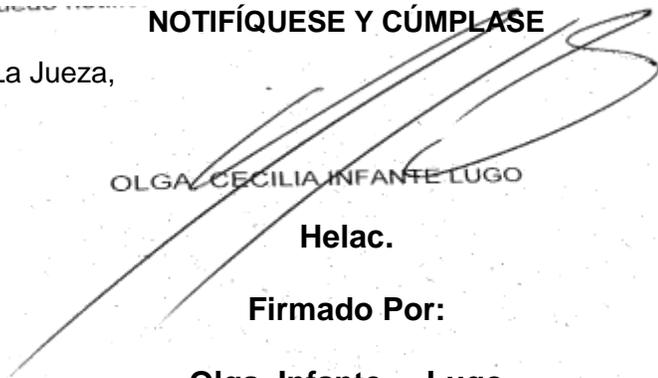
3. Se aporte la prueba de ADN que se informa haberse practicado.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a2ffae14439a349572b8eb95e78778572b35084f98781cdd86b82ee9b59bb7**  
**4f**

Documento generado en 10/09/2021 11:07:57 AM

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: YARENS PAOLA VELASQUEZ SUAREZ  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE  
500013110002-2021-00337-000



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**